

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora jueza, doy cuenta a usted dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el **No.2019-00067-00**, de **ALBERTO TERAN ACOSTA** , contra **JUAN ESPINOSA ESPINOSA**, que el día 4 de noviembre de 2020, se recibió procedente del Email Alberto-teran@hotmail.com al correo institucional de este juzgado, memorial mediante el cual el demandante solicita al despacho se decreten unas medidas de embargo consistentes en embargo y secuestro de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los proceso Ejecutivos Hipotecarios que cursan el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, radicados con el No. 2019-00056-00, de Bancolombia S.A. contra **JUAN ESPINOSA ESPINOSA** y 2019-00069- 00, de **AYDA JOSEFINA ACOSTA RAMIREZ** contra el mismo demandado. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, enero 22 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad_hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE SUCRE,
Sincé, Sucre, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION No. 2019-00067-00

DEMANDANTE: ALBERTO TERAN ACOSTA

APODERADA(O): N.R.

DEMANDADOS: JUAN ESPINOSA ESPINOSA

Vista la nota secretarial que antecede y siendo ello así, resulta pertinente remitirnos a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., preceptiva que consagra que aquél que pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Al arribar al caso de marras, se advierte que la parte ejecutante pretende el embargo y secuestro de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los proceso Ejecutivos Hipotecarios que cursan el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, radicados con el No. 2019-00056-00, de Bancolombia S.A. contra **JUAN ESPINOSA ESPINOSA** y 2019-00069- 00, de **AYDA JOSEFINA ACOSTA RAMIREZ** contra el mismo demandado; de manera que por ser procedente tal solicitud, será despachada favorablemente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos Ejecutivos Hipotecarios que cursan en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, radicados con el **No. 2019-00056-00**,

de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN ESPINOSA ESPINOSA y No. 2019-00069- 00, de AYDA JOSEFINA ACOSTA RAMIRE , contra el mismo demandado JUAN ESPINOSA ESPINOSA.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios de rigor con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre y envíense al correo institucional de esta célula judicial, a fin de comunicar la orden de embargo dirigida a los procesos ejecutivos hipotecarios 2019-00056-00 y 2019-00069, debiendo la secretaría de dicho despacho, dejar testimonio del día y la hora en que los reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior. Así mismo, deberá tomar nota de dicho embargo y expedir la correspondiente certificación con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

hr.